



AVISO

Referencia: Resolución No. 002567 de 27 de marzo de 2025, por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.059.915.569

La suscrita Directora de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tumaco, Nariño, incluye Pabellón de Mujeres, una vez agotada el envío y publicación del oficio de citación No. 22025EE0080030 de 01 de abril de 2025, y 2025EE0105705 de 29 de abril de 2025, PROCEDE a notificar por AVISO al señor YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.915.569, el contenido de la Resolución No. 002567 de 27 de marzo de 2025- Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 002567 de 27 de marzo de 2025, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

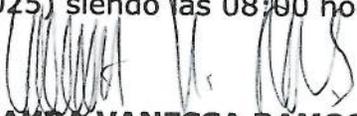
Se informa que, en contra del citado oficio, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que una vez desfijado el presente aviso, usted cuenta con un plazo de diez días (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, una vez se surta la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tumaco, Nariño, incluye Pabellón de Mujeres y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

Fecha de fijación: en Tumaco, Nariño, al dieciséis (16) día del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025) siendo las 08:00 horas.


Dra. **LAURA VANESSA RAMOS LOPEZ**

Directora Carcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Tumaco incluye reclusión de Mujeres

RESOLUCIÓN NÚMERO 002567 DEL 27 MAR 2025

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA"

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 y párrafo del artículo 61 del Decreto 407 de 1994, el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.915.569, es titular del empleo de Dragoneante código 4114, grado 11, quien pertenece a la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adscrito a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tumaco, Nariño, incluye Pabellón de Mujeres.

Que con Oficio No. 2023IE0228606 de 09 de noviembre de 2023, suscrito por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tumaco, Nariño, incluye Pabellón de Mujeres, informó a la Subdirección de Talento Humano que el señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**, no asistió a laborar sin justificación en las fechas que se relacionan a continuación:

DÍAS DE AUSENTISMO LABORAL – YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DÍAS DE AUSENTISMO
Septiembre	2023	23,24,25,26,27,28,29,30	8
Octubre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16 17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Noviembre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09	9
TOTAL			48

Que el Decreto 407 de 1994, por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en su artículo 49, literal i) regula "...el abandono del cargo como causal de retiro para los empleados del "INPEC". El numeral 2° del artículo 61 ibídem, señala: *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...). 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. (...) PARÁGRAFO. Comprobados cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del cargo previo los procedimientos legales."*

Que la norma citada no exige adelantar previamente un proceso disciplinario, pero sí el agotamiento de un procedimiento administrativo que acate las reglas inherentes al debido proceso donde se permita y facilite al funcionario ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Que la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional¹, ha señalado que por la gravedad que implica la medida de retiro del servicio por abandono del cargo, se hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso previo a la expedición del acto administrativo donde se le retire del servicio.

Que a través de oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2023EE0229326 del 21 de noviembre de 2023, la Subdirección de Talento Humano del INPEC, dio inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo en contra del señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**, donde se le indicó que la conducta asumida se encuadraba dentro de los presupuestos normativos contenidos en el numeral 2° del artículo 61 del Decreto 407 de 1994 y que contaba con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto administrativo para que aportara los elementos probatorios que pudieran justificar su ausencia laboral.

Que mediante oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2024IE0236078 del 21 de noviembre de 2024, se solicitó al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tumaco, Nariño, incluye

¹ Sentencia C-1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

RESOLUCIÓN NÚMERO 002567 DEL 27 MAR 2025

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA"

Pabellón de Mujeres, la notificación de dicho acto administrativo al señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**, en aras de garantizar su derecho a la defensa y contradicción.

Que el señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**, se presentó a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tumaco, Nariño, incluye Pabellón de Mujeres, siendo notificado personalmente en el mencionado Establecimiento, el día dieciséis (16) de octubre de 2024, a partir del cual comenzó a correr el término señalado en el oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2023EE0229326 del 21 de noviembre de 2023.

Que el día 05 de noviembre de 2024, a través del correo talentohumano.epctumaco@inpec.gov.co se recibió adjunto el documento "Constancia Secretarial", en la cual el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tumaco, Nariño, incluye Pabellón de Mujeres, certifica que la notificación personal realizada al señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA** se surtió el día 16 de octubre de 2024 y que dentro del término de los diez (10) días hábiles señalados en el oficio NO allegó prueba sumaria o documento alguno que permitiera justificar su ausencia laboral para las fechas atrás mencionadas.

Que el procedimiento administrativo adelantado se realizó atendiendo el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005², quien señaló:

(...) "No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

42.- No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas. (...)"

43.- Estas garantías propias del derecho fundamental al debido proceso tienen una importancia enorme en el caso de retiro del servicio por abandono del cargo de los empleados de libre nombramiento y remoción, si se tiene en cuenta que el acto administrativo mediante el cual dicha desvinculación se produce no requiere ser motivada, lo cual imposibilita al empleado afectado controvertir la validez de la decisión mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa. No menos vital resulta, sin embargo, el respeto de las garantías enunciadas en el caso del retiro del servicio de los empleados de carrera, pues si bien esta resolución necesariamente debe estar motivada de manera suficiente y adecuada, se trata de una decisión que afecta directamente la estabilidad laboral reforzada con la que cuentan estos empleados en condición de tales. Por lo anterior, la administración debe adelantar el procedimiento correspondiente y, eventualmente, expedir el acto administrativo de desvinculación, sin desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa del empleado afectado.

² Sentencia C- 1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

RESOLUCIÓN NÚMERO 002567 DEL 27 MAR 2025**"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA"**

44.- Ahora bien, aun cuando es cierto que las consecuencias que se derivan del retiro del servicio por abandono del cargo y aquellas provenientes de la sanción impuesta al funcionario, posterior al adelantamiento del proceso disciplinario por la misma conducta son distintas, en cuanto a que en la primera hipótesis no se configura un antecedente disciplinario y no se impone una sanción, sino que el retiro se produce como consecuencia de una medida administrativa, lo anterior no implica que en la primera eventualidad no sea indispensable ofrecer al funcionario las garantías previas inherentes al debido proceso y que sea suficiente con la posibilidad de ejercer los controles posteriores al acto (...)"

Que con el propósito de verificar posibles quebrantos de salud del pluricitado servidor público, se solicitó al Grupo de Seguridad Social de la Subdirección de Talento Humano, reporte de incapacidades del señor CASTILLO OJEDA quien se encuentra afiliado a la EPS Asmetsalud, información que fue remitida en archivo adjunto vía correo electrónico desde la cuenta incapacidadeseps.gosoc@inpec.gov.co, el 05 de diciembre de 2024; en el que se pudo establecer registro de incapacidades para las fechas señaladas con el ausentismo así:

No. Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Final	Estado
654462	23/09/2023	22/10/2023	Rechazado
654464	23/10/2023	21/11/2023	Rechazado

Que mediante correo electrónico de 14 de enero de 2025 desde la cuenta incapacidadeseps.gosoc@inpec.gov.co, informan que en verificación de la plataforma de la EPS Asmetsalud sobre el motivo de rechazo de las dos incapacidades señalan:

"1.7.5 La documentación soporte presenta posible adulteración. Soportes adjuntos con inexactitudes. Para dar trámite de reconocimiento de la incapacidad se solicita enviar al área de medicina laboral ASMETS SALUD EPS SAS en la carrera 4 No. 18 N 46 Popayán Cauca 1. Certificado original del prestador o IPS que expidió la incapacidad donde conste que el médico que firma la incapacidad labora en la IPS y expidió la incapacidad por el periodo registrado en el soporte"

De acuerdo con lo señalado en consulta, se realizó validación de la incapacidad de fecha 23/09/2023 al 22/10/2023 recibiendo respuesta el 27 de febrero de 2025 desde la cuenta auditoriaprestaciones.economicas@asmetsalud.com informando:

"En cumplimiento del Decreto 1427 de 2022 ARTÍCULO 2.2.3.7.1 Situaciones de abuso del derecho informamos a usted que una vez solicitado a la red prestadora de la EPS, certificación de veracidad de la incapacidad 23/09/2023 al 22/10/2023, a nombre del cotizante YORMAN ANDRES CASTILLO OJEDA CC 1059915569 hemos recibido respuesta del prestador. De acuerdo con la comunicación no existe en el sistema soporte de la incapacidad. Por lo tanto, carece de validez el documento para certificar incapacidad de la cotizante, se adjunta soporte y correo de respuesta del prestador para su conocimiento y fines pertinentes".

Ahora respecto de la incapacidad de fecha 23/10/2023 al 21/11/2023, el área de medicina laboral de operaciones de la EPS Asmetsalud realizo auditoría de diferentes incapacidades registradas a nombre del señor CASTILLO OJEDA, allegando correo de respuesta el 29 de octubre de 2024 desde la cuenta auditoriaprestaciones.economicas@asmetsalud.com informando:

"En cumplimiento del Decreto 1427 de 2022 ARTÍCULO 2.2.3.7.1 Situaciones de abuso del derecho informamos a usted que una vez solicitado a la red prestadora de la EPS, certificación de veracidad de incapacidades a nombre del cotizante YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA CC 1059915569 hemos recibido respuesta del prestador. De acuerdo con la comunicación no existe en el sistema soporte de las incapacidades ... Por lo tanto, carece de validez el documento para certificar incapacidad del cotizante, se adjunta soporte y correo de respuesta del prestador para su conocimiento y fines pertinentes".

RESOLUCIÓN NÚMERO 002567 DEL 27 MAR 2025

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA"

- Comunicación externa: Radicado No. 6554 de 21 de octubre de 2024 suscrito por el Gerente del Hospital Regional de la Orinoquia afirma: *"que las incapacidades generadas no se encuentran creadas, registradas o grabadas por lo cual se considera que las mismas, son documentos falsos"*.
- Comunicación interna No. 200-0316 de 27 de septiembre de 2024, suscrita por el Subgerente de Prestación de Servicios, mediante la cual anexa la comunicación interna No. 208-69, sobre la verificación de incapacidades.
- Comunicación interna No. 208-69 de 03 de septiembre de 2024, suscrita por el Coordinador Médico mediante la cual señala: *"una vez verificada la base de datos Dinámica Gerencial, se procedió a verificar fechas de atención del paciente, YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA... que el paciente en mención no se encuentra creado en nuestra base de datos, por lo cual no se cuenta con registros de atención médica. De igual manera, los documentos aportados ... como incapacidades... no se encuentran creadas, registradas o grabadas, por lo que se considera documento falso, por tanto, recalamos que en base a que los documentos aportados no cuentan con validez correspondiente..."*

Que teniendo en cuenta las incapacidades registradas en la EPS Asmetsalud y el resultado de la auditoria médica, las anteriores no justifican el ausentismo laboral de los días señalados en el oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2023EE0229326 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual la Subdirección de Talento Humano del INPEC, dio inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo en contra del señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**.

Que, mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2024, remitido desde la cuenta gestion.arl@inpec.gov.co, el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, envió certificado expedido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en la cual se observa que el señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**, no registra enfermedad y/o accidente reconocido de origen laboral para las fechas reportadas de ausentismo.

Que igualmente se verificaron las bases de datos que reposan en el Grupo de Asuntos Laborales de la Subdirección de Talento Humano del INPEC, relacionadas a las constancias de depósito comunicadas al instituto de las organizaciones sindicales que coexisten al interior de la misma, para determinar si el pluricitado señor contaba con la garantía constitucional del fuero sindical, por lo que se expidió certificación que data el 11 de marzo de 2025, en la que se indica que el señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**, No se encuentra amparado con la garantía constitucional de fuero sindical con ninguna de las organizaciones sindicales registradas a la fecha.

Que durante la actuación administrativa se ofrecieron todas las garantías inherentes al debido proceso previo a la decisión contenida en el presente acto administrativo, de esta manera se excluye cualquier arbitrariedad al brindársele al señor **CASTILLO OJEDA**, la oportunidad de controvertir las razones de su desvinculación del servicio como bien lo ha precisado la Corte Constitucional en el fallo citado líneas atrás.

Que una vez agotado dicho procedimiento, el señor **CASTILLO OJEDA**, NO justificó su prolongado ausentismo laboral razón por la cual se deberá declarar la vacancia por abandono del cargo y el consecuente retiro del servicio del mencionado funcionario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar vacante por abandono el cargo de Dragoneante código 4114, grado 11, de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), del cual es titular el señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.



RESOLUCIÓN NÚMERO 002567 DEL 27 MAR 2025

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA"

1.059.915.569, adscrito a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tumaco, Nariño, incluye Pabellón de Mujeres, por NO concurrir a laborar los días que a continuación se relacionan sin justificación de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de presente acto administrativo.

DÍAS DE AUSENTISMO LABORAL - YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DÍAS DE AUSENTISMO
Septiembre	2023	23,24,25,26,27,28,29,30	8
Octubre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16 17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Noviembre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09	9
TOTAL			48

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.915.569.

ARTÍCULO 3º. Descontar de la liquidación o iniciar el cobro, de los emolumentos que hubiesen sido pagados al señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**, en los días que no se presentó a laborar.

ARTÍCULO 4º. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **YORMAN ANDRÉS CASTILLO OJEDA**, haciéndole saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copias al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Dirección Regional Occidente, para que adelante la acción a que haya lugar, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la actuación administrativa y a los Grupos de la Subdirección de Talento Humano del INPEC.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAR 2025

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC


LUZ MYRIÁN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano


JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisó: Martha Lilibana Rosas - Coordinadora de Grupo Asuntos Laborales
Elaborado por: Julieth Buitrago - Grupo de Asuntos Laborales